

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7144

Panamá, República de Panamá, Lunes 23 de Septiembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 196, de 20 de Septiembre, por el cual nombran a Virgilio Martínez Mensajero en la Oficina de Horconitos.

SECCION PRIMERA

Resolución 59, de 20 de Septiembre, por el cual permiten que Tomás Arias pueda importar unas municiones.

Resolución 415, de 20 de Septiembre, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, presentó E. Quirós de León.

Resolución 416, de 20 de Septiembre, por la cual se le conceden sus vacaciones a Manuel Antonio Castillo.

SECCION SEGUNDA

Resolución 224, de 20 de Septiembre, por la cual se reconoce como persona jurídica el Club Deportivo "Águilas Caribes".

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 144, de 20 de Septiembre, por la cual conceden sus vacaciones a Juan Brin Jr.

Resolución 145, de 21 de Septiembre, por la cual se autoriza al Municipio de David para que pueda invertir una suma de dinero.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 147, de 20 de Septiembre, por la cual reconocen a Sor Vicenta los derechos de autora de una obra titulada "Método de Corte" para ropa de señora, de caballero y de niño.

Resolución 148, de 20 de Septiembre, por la cual conceden a la maestra María de Anguizola un auxilio pecuniario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 41, de 20 de Septiembre, por el cual promueven a Serafina Quintero al puesto de Estenógrafa del Hospital Santo Tomás, y nombran a Olivia Alemán Oficial del mismo establecimiento.

SECCION PRIMERA

Resolución 85, de 20 de Septiembre, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Estenógrafa del Hospital Santo Tomás ha presentado Catalina de Mustari.

Resolución 86, de 20 de Septiembre, por la cual conceden sus vacaciones a Fredesvina Montecor, B. Medina y Américo Rengifo.

Resolución 87, de 20 de Septiembre, por la cual conceden sus vacaciones a Mariano Sosa Jr., y Máximo B. L. Castillo.

Resolución 88, de 20 de Septiembre, por la cual conceden sus vacaciones a E. Cornejo M., y Julio Vial.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 60, de 19 de Septiembre, por la cual reconocen el derecho a la jubilación a Juan E. Muñoz.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en Gobierno

DECRETO NUMERO 196 DE 1935
(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Virgilio Martínez, Mensajero de 6ª Categoría de la Oficina de Horconitos en reemplazo de José del C. Salazar, quién ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, Septiembre 20 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Tomás Arias de esta ciudad el permiso correspondiente para importar de la ciudad de México D. F., y de los señores Clemente Jacques & Cia., los siguientes perdigones de plomo:

- 100 libras de perdigones 1 C.
- 200 libras de perdigones 2 C.
- 100 libras de perdigones 3 C.
- 200 libras de perdigones 4 C.
- 300 libras de perdigones B.
- 400 libras de perdigones B.B.
- 200 libras de perdigones F.F.
- 300 libras de perdigones F.F.
- 100 libras de perdigones T.
- 100 libras de perdigones T.T.
- 200 libras de perdigones O.
- 100 libras de perdigones OO.

Estos perdigones estan vendidos a la firma de "Fat & Compañía".
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,
J. D. AROSEMENA.

Aceptan la renuncia a un funcionario

RESOLUCION NUMERO 415

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 415.—Panamá, Septiembre 20 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional ha presentado el señor Eli-sondo Quirós de León y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,
J. D. AROSEMENA.

Conceden vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 416

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 416.—Panamá, Septiembre 20 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Manuel Antonio Castillo, Portero de la Oficina del Registro Público, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,
J. D. AROSEMENA.

Reconocen la Personería a un Club

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, Septiembre 20 de 1935.

El señor Antonio R. Jaén, vecino de la ciudad de Colón, en su carácter de Presidente del Club Deportivo "Aguilas Caribes", fundado en esa ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, por este conducto, que sea reconocido dicho Club como persona jurídica y se aprueben sus estatutos.

Como los documentos que acompaña a su memorial petitorio, entre los cuales figura el acta de fundación del Club y los Estatutos que regirán al mismo, se han encontrado conformes, ya que no pugnan con la moral, las costumbres y la Ley.

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica al Club Deportivo "Aguilas Caribes", y se aprueban sus Estatutos, todo de conformidad con lo que establece el artículo 64 del

Código Civil, en relación con el 1º del Decreto Ejecutivo número 16 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,
J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 144.—Panamá, Septiembre 21 de 1935.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Juan Brin Jr., Avaluador Oficial, treinta días de licencia con derecho a sueldo para separarse el día 1º de Octubre venidero del ejercicio del cargo aludido.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Se da autorización al Concejo de David

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 145.—Panamá, Septiembre 21 de 1935.

El Consejo Municipal del Distrito de David dictó la Resolución número 21, fechada el 26 de Agosto del año en curso, por la cual se dispone retirar del Banco Nacional la suma de B. 89.90 para destinarla al arreglo de las calles y alcantarillas de desagüe de la ciudad de David, y como tal disposición se ajusta a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 137 de 1928,

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio del Distrito de David para que destine la suma de B.89.90 antes mencionada para el arreglo de las calles y alcantarillado de la ciudad cabecera y oficiar al Gerente del Banco Nacional para que haga entrega de la citada suma a la municipalidad en referencia.

Envíese copia de esta resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen unos derechos de autor

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, Septiembre 20 de 1935.

Vista la solicitud que en memorial de fecha 11 del presente mes hace a este despacho Sor Vicenta Medina de

que se le reconozca sus derechos de autora de un libro que ha escrito e impreso el cual titula "*Método de corte para ropa de señora, de caballero y de niño*", y de que se inscriba dicho libro en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística; y considerando que dicha petición está ajustada a las prescripciones del artículo 1914 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Reconocerle a Sor Vicenta Medina sus derechos de autora de la obra titulada "*Método de corte para ropa de señora, de caballero y de niño*" conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 1890 y 1894 del Código Administrativo; inscribir dicho libro en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, y expedirle a la interesada el certificado de que trata el artículo 1913 de dicho Código presuntivo de la propiedad literaria mientras no se pruebe lo contrario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Es reconocido un auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, Septiembre 20 de 1935.

La señora María de Anguizola en memorial recibido en este Despacho el 20 de Junio último pide que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su solicitud el certificado de nacimiento exigido por el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María de Anguizola el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del fondo de recompensas para maestros la suma de noventa balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela de Doleguita, David, Distrito Escolar de David.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Hacen nombramientos en Santo Tomás

DECRETO NUMERO 41 DE 1935

(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

relacionado con el personal del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese a la señorita Serafina Quintero al puesto de Estenógrafa del Hospital Santo Tomás,

en reemplazo de la señora Catalina de Mustari que ha presentado renuncia.

Artículo 2º Para llenar la vacante que ocasiona la promoción a que se refiere el artículo anterior, nómbrase Oficial de 5ª categoría en dicho Hospital, a la señorita Olivia Alemán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Aceptan la renuncia a una empleada

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, Septiembre 20 de 1935.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por la señora Catalina de Mustari, del puesto de Estenógrafa del Hospital Santo Tomás, y se le dan las gracias por sus buenos servicios prestados, durante el tiempo que ha ejercido el cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Otorgan vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, Septiembre 20 de 1935.

Teniendo en cuenta las solicitudes respectivas que han sido presentadas a este Despacho, acompañadas de certificaciones favorables expedidas por el Jefe del Departamento de Beneficencia, y lo que dispone el Artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados del Hospital Santo Tomás, que en seguida se mencionan:

Señorita Fredesvinda Monteccer, a partir del día 24 de los corrientes.

Señorita B. Medina, a partir del día 1º de Octubre próximo.

Dr. Américo Rengifo, a partir del día 1º de Octubre próximo.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, Septiembre 20 de 1935.

Vistas las solicitudes presentadas por los señores Mariano Sosa Jr., y Máximo B. L. Castillo, empleados del

Hospital Santo Tomás, y teniendo en cuenta el concepto favorable del Jefe de dicho Hospital y lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a los peticionarios mencionados, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 23 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, Septiembre 20 de 1935.

Vistas las solicitudes presentadas por los señores E. Cornejo M. y Julio Vial, Inspectores Sanitarios del Departamento de Higiene, y teniendo en cuenta el certificado favorable expedido por el Jefe del Departamento de Beneficencia, y lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a los mencionados peticionarios, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 23 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

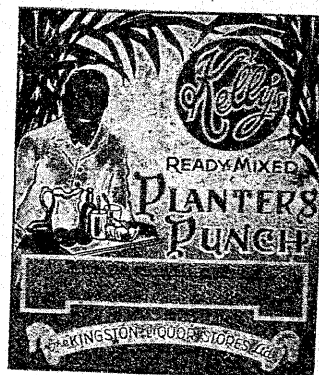
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada KINGSTON LIQUOR STORES, LIMITED, domiciliada en Kingston, Jamaica, solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña la referida sociedad desde hace muchos años y la cual usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de bebida alcohólica fabricada por la citada sociedad, denominada PLANTERS PUNCH.

La marca consiste en la representación de una etiqueta de forma rectangular que lleva en la parte superior derecha un círculo dentro del cual se lee la palabra KELLY'S y debajo de dicho círculo las palabras "Ready Mixed Planters Punch" que es el distintivo principal de la marca y más abajo las palabras: "From The Original Formula. Just pour on Chipped Ice. Stir briskly and serve. A Natural Pick-Me-Up & Appetizer. Distributors The KINGSTON LIQUOR STORES, 32 Harbour St. Kingston, Jamaica". La etiqueta ostenta, además, entre dos matas de caña que ocupan la parte superior de ambos lados, un hombre de color con saco blanco y corbata roja, llevando en las manos una bandeja con una jarra, una botella, dos vasos con cucharas y cuatro limones. La



marca la componen la leyenda y las alegorías antes mencionadas, usadas conjunta o separadamente en la misma forma que aparecen en la etiqueta que acompaña.

La marca se aplica a los envases de los productos como se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de introducirle variaciones a la marca, pero sin alterar los distintivos expresados.

Acompaño los requisitos legales.

Octavio Fábrega.

Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Es reconocido un derecho de jubilación

RESOLUCION NUMERO 60

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 60.—Panamá, Septiembre 19 de 1935.

Vistos: El señor Juan N. Muñoz ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Una partida de nacimiento expedida por el Presidente, Provicario General de la Arquidiócesis de Cartagena y Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, S. P., y debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá en esa ciudad, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y expedidos por el Jefe del Gabinete General de Identificación y Archivos y por el Habilitado de la Policía Nacional que establecen que el solicitante ha trabajado en la Policía por más de veinte años, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

a) Agente de Policía de Enero 1º de 1904 a Diciembre 31 de 1910, con B. 40.00, y de Enero 1º de 1911 a Diciembre 31 de 1916, con B. 45.00;

b) Subteniente de Policía de Enero 1º de 1917 a Julio 17 de 1924, con B. 60.00, y de Julio 28 de 1924 a Junio 6 de 1927, con B. 75.00;

c) Agente de Policía el 13 de Septiembre de 1935.

3º Un certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Agente; y

4º Un certificado que establece que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo N° 66, de 30 de Marzo último para establecer el promedio, y se ha obtenido como tal la suma de B. 48.85.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Juan N. Muñoz tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de treinta y dos balboas con cincuenta y seis centésimos, o sea con las dos terceras partes del promedio, como establece la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Días 20 y 21 de Septiembre)

Halman & Sons, tocino, 1 bulto, por vapor Lockatrine, de Londres, por.	24.48
Halman & Sons, tocino, 1 bulto, por vapor Lockatrine, de Londres, por.	23.68
Halman & Sons, tocino, 1 bulto, por vapor Lockatrine, de Londres, por.	12.02
Halman & Sons, tocino, 1 bulto, por vapor Lockatrine, de Londres, por.	24.69
Key Hing Cia., cintas de terciopelo, 1 bulto, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por.	204.27
Key Hing Cia., jabones, polvos para la cara, crema, 4 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por.	83.73
Shung Fat & Cia., frijoles, 50 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Antonio, por.	154.32
Kwong Mee Long, jabón de lavar, jabón de tocador, 52 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	201.53
George See, aceite de cocinar, 200 bultos, por vapor Hull, de Hull, por.	443.38
Kwong Mee Long, almidón, dátiles, mani, maletas, picadura, 215 bultos, por vapor Yomachichi, de Hong Kong, por.	1.697.73
Shung Woo Heng, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Lockatrine, de Londres, por.	279.72
Shung Woo Heng, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	567.50
David Frank, naranjas, sandías, ajíes, melones, huevos, 245 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por.	351.65
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, repuestos para maquinaria agrícola, 1 bulto, por vapor Presidente Harding, de Hamburgo, por.	151.85
C. L. Latham, automóvil Nash, motor número CE-7415, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	720.57
Ezra Dabah & Cia., telas de algodón, 9 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Osaka, por.	578.32
Heurtematte & Cia., pastillas finas, tiza de billar, 2 bultos, por vapor Wyomong, de El Havre, por.	51.52
Heurtematte & Cia., maletas de cuero, cofres de fibra etc., 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	193.43
Heurtematte & Cia., cristales pulidos, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por.	24.15
Heurtematte & Cia., cubiertos de metal plateado para mesa, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por.	235.72
Shung Cheung, confites, mostaza, salsa de mesa, encurtidos, 69 bultos, por vapor Loch Katrine, de Londres, por.	185.29
Virgilio Capriles, frijoles, garbanzos, lentejas, 98 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por.	440.75
Panama Steam Laundry, relleno de algodón, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	100.02
García S. en C., bolsas de papel, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por.	117.65
J. Mahn, cuchillas, peines, botones, cintas de algodón, 7 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Kobe, por.	352.41
J. Mahn, jabón de tocador, tricófero, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	99.26
J. Mahn, platos de loza, tazas de porcelana, 31 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Yokohama, por.	293.05
Panama Steam Laundry, papel de envolver Kraft, 113 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por.	171.18
González Hermanos, fonógrafos, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	108.25
González Hermanos, camas de hierro, 23 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	233.25
González Hermanos, sillas de mimbre, 3 bultos, por vapor Canadian Conqueror, de Montreal, por.	66.70
Sarah Henriquez, espejos de vidrio, silla, juegos para pelo, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	16.34
The Wholesale Tire Supply, gamuzas para limpiar autos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	213.30
The Wholesale Tire Supply, alfombras de yute, material de tapicería, 8 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por.	809.16
Radio Picture of Panama, películas cinematográficas, 2 bultos, por vapor Acajutla, de Corinto, por.	601.77

John H. Lloyd, alambre eléctrico, grapas aisladas, etc., 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva Yor, por		
Compañía Panameña de Calzados, cueros curtidos sin pelos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	65.82	
Viuda de Esteban Durán Amat, cognac, 15 bultos, por vapor Le Trait, de Burdeos, por	583.56	
Viuda de Esteban Durán Amat, cognac, 10 bultos, por vapor Le Trait, de Burdeos, por	247.50	
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 25 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	165.00	
Chung Yet Sun, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor San Blas, de Boston, por	375.00	
Colegio La Salle, tambores (8), 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	190.94	
F. de W. Evertz, tónico para cabello, tricófero, etc., 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	25.86	
F. de W. Evertz, pastillas Vicks, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	135.56	
F. de W. Evertz, elixir medicinal, remedio para el hígado, 10 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	50.81	
Gursarn Singh Bros., telas de seda, sobrecamas de algodón, 3 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	268.04	
Kai Heng & Cía., barnices, esmaltes, cera de piso, etc., 26 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	304.80	
Mario Preciado & Cía., grapas de acero galvanizado, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	726.10	
González Hermanos, papel, álbums, tijeras, loción, alfileres, 24 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	52.75	
Antonio Fong, salsa inglesa, encurtidos, conserva de pescado, 41 bultos, por vapor Lock Katrine, de Londres, por	110.16	
David Moreno, pastillas Ludens, muestras de pastillas, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	102.59	
Julio Vos, zanahorias, repollos, lechugas, 24 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	53.72	
Ando & Maduro, lentejas, 75 bultos, por vapor Santa Lucía, de Guayaquil, por	62.50	
Ando & Maduro, 875 docenas de alpargatas, 355 bultos por vapor Reina del Pacifico, de Santander, por	262.50	
Homsany Azrak & Cía., sobrecamas, camisas, telas de seda, dril, 39 bultos, por vapor Kiyosumi Maru, de Kobe, por	871.30	
Salomón Kourany, botones, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	2.825.18	
Villanueva & Tejeira, azulejos, 366 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	113.77	
The Henríquez Co., almidón, maní, 100 bultos, por vapor Yomachichi, de Hong Kong, por	353.17	
Chung Siak Co., esmaltes, lustre de oro, tinte de lustre, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	256.31	
A. G. Mondol, payamas, kimonas de rayón, camisas, maletas, 4 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por	312.61	
	331.13	
R. E. Humber, bolsas de papel, 65 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por		168.80
C. G. de Haseth & Co., linimento Minard, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por		117.00
Bata Shoe Co., zapatos de cuero, zapatos de lona y goma, 8 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por		377.38
Carlos Audisio, radio eléctrico, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por		41.00
Carlos Audisio, camas de hierro, 33 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..		135.00
Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Narenta, de San Francisco, por		187.00
Endara Riba Hermanos, papas, 40 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..		30.00
Endara Riba Hermanos, uvas, manzanas, 75 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por		102.50
Endara Riba Hermanos, manzanas, peras, melones, apio, lechugas, 584 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por		842.00
Endara Riba Hermanos, jugo de uvas, sopas vegetales, Ginger Ale, 47 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por		99.45
United Motors, autos Ford motores número 18-2152779, número 18-2152651, número 18-2152598, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por		1.633.59
González Hermanos, resortes para camas, 3 bultos, uor vapor Santa María, de Nueva York, por		127.50
Carlos Palacio, cajas cilíndricas para embalar sombreros, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por		62.51
American Supply, platos de papel, tacos de billar, 59 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por		215.82
Lai Hing Cía., tejidos de lino, 1 bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por		219.05
S. Lewis Jr., paja trenzada para sombreros, 2 bultos, por vapor Valendam, de Rotterdam, por		337.53
Lai Hing Cía., organdi blanco de algodón, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por		231.34
David E. Acrich, camisetas, calzoncillos, corbatas, sombreros, 8 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por		445.17
Shung Fat & Cía., pimienta, carburo, papas, cebada, azul, etc., 39 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por		224.80
Cía. de Transporte Aéreo, gasolina para aviación, 80 bultos, por vapor California, de Texas, por		233.20
Yanci & Pereira, hormas de madera, canbreras de hierro, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por		399.00
Swift & Cía., manteca de cerdo, muestra de margarina, 301 bultos, por vapor Western Prince, de Buenos Aires, por		2.345.27
García S. en C., harina de trigo, 352 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por		755.51

Chial León Cia., balanzas, 16 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por ..	181.45	C. D. Calenkeries, peras, uvas, duraznos, apios, lechugas, 123 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por ..	234.75
Luis E. Uribe, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	431.00	Lee Yuck Ming, aceite de cocinar, 20 bultos, por vapor Portland, de Hull, por ..	113.80
Inder Singh, kimonas, pijamas, ropa interior de seda, artículos de hilo, 4 bultos, por vapor Presidente Wilson, de Shanghai, por..	2.011.18	Enrique Halphen, tinta de escribir, cocinas, petróleo, 26 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	172.94
Armour and Co., carnes congeladas, salchichas, 113 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por ..	1.421.33	Shung Cheung & Cia., tinta de escribir, 5 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por ..	83.66
Armour and Co., grasa pura de cerdo, 100 bultos, por vapor West Notus, de Buenos Aires, por ..	1.353.56	Administrador del Impuesto de Licores, instrumentos de laboratorio, 1 bulto, por vapor Flandre, de St. Nazaire, por ..	422.56
Armour and Co., jamones ahumados, 20 bultos, por vapor Pan America, de Buenos Aires, por ..	417.48	Hospital Santo Tomás, cereales, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	16.00
Sing Kee, tejidos de algodón, 5 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Yokohama, por..	203.19	Hospital Santo Tomás, lejía, 20 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por ..	58.50
Varyam Singh, sobrecamas de algodón, telas de seda, 4 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por ..	375.62	Hospital Santo Tomás, servilletas de papel, 20 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ..	96.16
Lyons Hardware Co., pintura en aceite, sellalotodo, aguarrás, 90 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ..	553.63	Benjamín Chen, manteca de cerdo, 1450 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por ..	5.517.59
Shung Woo Heng, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Narenta, de San Francisco, por	369.00	Salomón Acoca, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por..	469.84
Endara Riba Hnos., cucharas, tenedores, platos de cartón, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	135.04	Chapman Co., cepillos para dientes, supportes atléticos, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por ..	55.38
Wm. Stuart Webster, virutas de acero (brillo), 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	40.24	Mario Preciado & Cia., papel para imprenta, 59 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por ..	385.37
Fidanque Bros & Sons, alambre de púas, grapas, clavos, alambre, 429 bultos, por vapor Santa María de Nueva York, por ..	819.64	Warner Bros. & Cia., películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por ..	230.00
J. A. Domínguez, telas de seda, 3 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Yokohama, por ..	551.23	Pan. Amer. Orange Crush, uvas frescas, peras, manzanas, 190 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por ..	333.00
Gervasio García e hijos, máquinas de escribir, transformador, 4 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por ..	136.95	Eisenmann & Eleta, maniquies, correas de cuero, camisas, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	929.13
Luis E. Uribe, harina de trigo, 125 bultos, por vapor Canadian Cruiser, de Montreal, por ..	288.00	Eisenmann & Eleta, gorros de lana para bomberos, calcetines, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	253.70
David Frank & Cia., jalea, especies, sal refinada, vinagre, 64 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	100.30	Fat & Cia., bolsas de papel, 70 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por ..	172.35
David Frank & Cia., salmón, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	16.20	Universal Export Corp., frascos de crema para la piel, 2 bultos, por vapor Oregón, de Baltimore, por ..	47.40
Radio Pictures of Panama, películas, anuncios de películas, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ..	184.96	Universal Export Corporation, relojes de bolsillo ordinarios, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por ..	110.59
Metro Goldwyn Mayer Co., películas y anuncios para películas, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por ..	282.21	Kelso Jordan Sales Co., 14800 cigarros, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	619.26
Smoot Hampton S. A., materiales para autos, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	148.05	Charles H. Maal, muestras de calzados, pie izquierdo, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por ..	53.65
Isaac Brandon Bros., fécula de maíz, almidón, 205 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ..	418.90	Benjamín Chen, frijoles, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Antonio, por ..	268.35
Cia. Kito Chen, peras, manzanas, uvas, zanahorias, 26 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por ..	47.01	Kei Meng & Cia., tachuelas, martillos, cuchillos, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	98.14
Antonio Fong, manzanas, peras, repollos, nabos, etc., 25 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por ..	44.63	Angel Severino, sacos de papel, 46 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	70.27
		Grebien & Martinz, rejas de alambre para ventanas, 2 bultos, por vapor San Diego, de San Francisco, por ..	178.00

Ezra Dabah & Cía., telas de seda, sobrecamas de algodón, 27 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Kobe, por	1.591.72
Ezra Dabah & Cía., calzado de lona y caucho, 10 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Kobe, por	207.84
Kodak Panama Ltd., películas sin exponer, accesorios de revelar, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.061.23
Constantino Calenkeries, queso parmesano, 3 bultos, por vapor Conte di Savoia, de Génova, por	210.90
Lyons Hardware, cápsulas para armas, lámparas eléctricas, 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	272.17
Y. Amano, agua colonia, lociones, perfumes, 15 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	957.75
G. M. Fuhring, galletas, 67 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	424.32
La Estrella, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	329.25
Julio Anzola, grapas, clavos y alambre de hierro galvanizado, 321 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	540.53
Charles H. Maal, mortadela, salchichón, chorizo, sombreros, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	7.24
E. N. Reid Sales C., líquido para lustrar autos, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	73.72
Panama Hardware Co., soldadura de plomo, láminas de acero, 9 bultos, por vapor Santa María, de Liverpool, por	184.26
National City Bank, papel para cheques, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	20.10
Casa Zaldo, libretas de papel, plumas y lapiceros, 12 bultos, por vapor Santa María de Nueva York, por	200.10

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Concejo de Pedasí expide dos Acuerdos

ACUERDO NUMERO 8 DE 1935

(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se ordena al Tesorero Municipal que efectúe la compra de una máquina de escribir para uso de las oficinas municipales y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Honorable Consejo Municipal de Pedasí,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorícese al Tesorero Municipal para efectúe la compra de una máquina de escribir de propiedad del señor José María Crespo, por la suma de cuarenta balboas (B. 40.00).

Artículo 2º Para sufragar el gasto anterior ábrase un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos hasta la suma de veinte balboas (B. 20.00). Los pagos se harán en tres mensualidades.

Impútase al Departamento de Obras Públicas, Capítulo 7º. El resto se pagará con cuarenta hojas de zinc, que el Tesorero personalmente entregará.

Artículo 3º El presente acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Pedasí, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

PLINIO MOSCOSO.

Francisco Javier Moscoso.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasí, Agosto 19 de 1935.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

BALBINO CORDOBA.

Dimas Sánchez.

ACUERDO NUMERO 9 DE 1935

(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se vota una partida de veinticinco balboas (B. 25.00) para ayudar a la Escuela a comprar un Radio. para uso público, y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Honorable Consejo Municipal de Pedasí,

CONSIDERANDO:

Que el club de Padres de Familias ha elevado una solicitud pidiendo su cooperación al Municipio para la compra de un Radio para uso público y que tal iniciativa merece todo el apoyo del Municipio toda vez que se trata de una obra de beneficio público pues un radio prestará multiples beneficios a la comunidad contribuyendo al adelanto moral e intelectual del pueblo,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótese, como en efecto se hace, una partida de veinticinco balboas (B. 25.00) para ayudar al Club de Padres de Familias para la compra del Radio.

Artículo 2º Para sufragar el gasto de que habla el presente acuerdo, ábrase un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de veinticinco balboas (B. 25.00), imputables al Departamento de Obras Públicas, Artículo 21.

Artículo 3º Autorízase al Tesorero para que haga entrega de dicha suma al Presidente del Club de Padres de Familias.

Artículo 4º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Pedasí, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

PLINIO MOSCOSO.

Francisco Javier Moscoso.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasí, Agosto 19 de 1935.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

BALBINO CORDOBA.

Dimas Sánchez.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 20 de Septiembre)

Nº 798. El señor Valentín Stanziola declara las mejoras hechas en un lote de terreno situado en esta ciudad, con frente a la Calle 22 Oeste.

Nº 799. EL PARTIDO LIBERAL DOCTRINARIO DEMOCRATA. Se protocoliza el acta de la Sesión Inaugural de la primera Convención Nacional de dicho Partido y los certificados expedidos por los secretarios de los Consejos Municipales sobre inscripción de adherentes al mismo Partido.

(Día 21 de Septiembre)

Nº 800. Angélica Cucalón Jiménez. Se protocoliza su juicio de sucesión.

Nº 801. El señor Miguel Arbaiza confiere poder especial a la señora Soledad viuda de Rumrill, para que lleve bajo su cuidado y responsabilidad a los Estados Unidos a la menor May Arbaiza.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 20 de Septiembre)

Nº. 703. Harold Mayne Kandell vende a la United Motor Inc., (Motores Unidos S. A.) el establecimiento comercial denominado United Motor o Motores Unidos, establecido en esta ciudad, por B. 37.900.00.

Nº 697. Por la cual "The National City Bank of New York", de esta ciudad, cancela hipoteca constituida por el señor Gregorio de los Ríos.

Nº 698. Por la cual el señor Juan Kang hace donación a su hijo Aquilino Kang de su establecimiento comercial situado en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nº 699. Por la cual el señor Valentín Stanziola constituye hipoteca a favor de la señora Victoria Bravo de Vincensini por la suma de B. 5.300.00 sobre dos fincas en esta ciudad y el señor Eduardo Icaza hace una cancelación hipotecaria.

(Día 21 de Septiembre)

Nº 700. Por la cual el señor Martín Ramos constituye hipoteca a favor del señor Calixto Guevara, por la suma de \$300.00 plata panameña, sobre una finca situada en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera.

Nº 701. Por la cual se constituye en esta ciudad de Panamá la sociedad anónima denominada "United Motors Inc." en inglés; y "Motores Unidos S. A." en español con un capital de B. 40.000.00 bajo el pacto social y los estatutos contenidos en el cuerpo de esta escritura.

Nº 702. Por la cual la sociedad denominada United Motors Inc. confiere poder al señor Harry Tilden Hart; y se inserta en esta escritura el acta de la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el 20 de septiembre de 1935.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2195. Escritura número 797 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Mariano Ramírez Márquez y Manuel Ramírez Márquez, venden a Angela Latorre un terreno situado en esta ciudad.

As. 2196. Escritura número 796 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Julio Néstor Souza declara la construcción de una casa y anexo en terreno de su propiedad, situado en Capira.

As. 2197. Escritura número 16 de 31 de Agosto de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Arcadio Prado constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en esa provincia, para garantizar la excarcelación de Harmodio Santos Kearney.

As. 2198. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 13 de Septiembre actual, a favor de la casa "Sofía González", domiciliada en Panamá la Vieja, de este distrito.

As. 2199. Escritura número 81 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Modesta Torres Becerra de Stanziola vende a Valerio Juárez una finca situada en Aguadulce.

As. 2200. Escritura número 693 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Panama Baptist Church Benevolent Association cancela hipoteca a Charles Benjamin Frazer.

As. 2201. Escritura número 696 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Miguel Mastrangelo y Angel Peranas Rey celebran contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2202 y 2203. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Los Santos el 17 de Septiembre y 3 de Agosto de este año, a favor de las casas "Silverio Villarreal", de Pedasí y "Felicia Velásquez" de Las Tablas.

As. 2204. Contrato celebrado en Panamá el 13 de los corrientes, por el cual la United Motors vende condicionalmente a José Riba, un carro marca "Ford".

As. 2205. Escritura número 695 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Sofía Gamboa de Cervera constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca en esta ciudad, y la "Compañía Internacional de Seguros", hace una cancelación hipotecaria.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION:
Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Haciend. y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde hay
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco

As. 2206. Escritura número 798 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Valentín Stanziola declara las construcciones hechas en terreno de su propiedad, situado en esta ciudad.

As. 2207. Escritura número 699 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Valentín Stanziola constituye hipoteca a favor de Victoria Bravo de Vincensini, sobre dos fincas en esta ciudad, y Eduardo Ycaza hace una cancelación hipotecaria.

As. 2208. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Coclé el 11 de los corrientes, a favor de la casa "Ladislao Jaén", de Antón.

As. 2209. Escritura número 663 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Zoilo Navas Estrada vende a Edevina Rodríguez de Navas, una casa en la población de Parita.

As. 2210. Oficio número 308 de ayer, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de J. Abood y Hermanos, ha convertido en embargo el secuestro decretado sobre una finca situada en Panamá, perteneciente a José Lai, José Lai Lok o Fung Hing.

As. 2211. Oficio número 2129 de 18 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Aquileo Rodríguez, ha decretado secuestro sobre las cuotas que tienen en varias fincas situadas en Panamá, Gil, Carmen y Mercedes Montilla.

As. 2212. Escritura número 769 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se prorroga por 5 años más el término de la sociedad Maduro Fidanque Hermanos.

As. 2213. Escritura número 791 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se aumenta el capital social de la sociedad "Maduro Fidanque Hermanos.

As. 2214. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 19 de Agosto de este año, a favor de la casa "Cipriano Caballero", de Alanje.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

(Día 20 de Septiembre)

Edilma Blairry, Jaime Alberto Prado.

(Día 21 de Septiembre)

Delia Stuard, Facundo Jacinto, Jacinta Griselda Loai-za, Graciela Herrera, Sebastián Matews.

DEFUNCIONES

(Día 20 de Septiembre)

Jacinta Patiño viuda de Guerrero.

Aviso de Licitación

Hasta las cuatro de la tarde del día 23 de Septiembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuesta en pliego cerrado para el suministro de polainas de cuero para uso de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto, y que puede ser consultado, durante las horas hábiles del día, en el Despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, Agosto 23 de 1935.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no fueren correctas.

H. F. ALFARO.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Agosto de 1935.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	30	55	42	80	30	20	45	10	29	26		
Calidonia.....												
Casa Larga (Chilibre).....			1	3			2			2		
El Chorrillo.....												
Juan Díaz 1.ª Jacora.....			1				10	3	5	8		
Jacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
San Francisco de la Caleda.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeñí.....												
ARRAJÁN.....	1	1	1	1								
Bernardino.....												
Jamarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....												
CAPIRA.....		1										
Cormeño.....		2	1	3			3	2	3	2		
El Potrero.....												
La Campana.....												
Virí Grande.....	2											
CHAME.....		3		7			2		2			
Bejuco.....				7			1		1			
El Libano.....												
Cabuya.....												
Sorá.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHERPO.....		4	1		3			1	1			
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....		2					3		3			
CHIMAN.....												
Brujas.....								1	1			
Gonzalo Vázquez.....												
Río Congo.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....	1	3		4			2			2		
Casalya.....												
Matafa (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....		11					5	2	3	4		
Arosemena.....												
Colón.....												
Malboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....	1	9		4	1	2				4		
Las Guías (La Ermita).....				2		1	2			1		
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....	1	1				1				1		
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....												
Otoque occidente (o San Nicolás).....												
Totales.....	36	93	51	11	31	24	21	48	50			

Panamá, 31 de Agosto de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1935.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBRE.....	9	25		29			1			1		
La Laguna.....												
CAÑAZAS.....	5	3	4	9		1	4	2		6		
Bella Vista.....												
Chitra.....												
MONTIJO.....		4	2	5			3	2	3	2		
LAS PALMAS.....	3	5	3	5		2		5	5			
RÍO DE JESÚS.....	1	7	2									
SANTIAGO.....	4	20	15	17	2	2	1	3		4		
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....												
Mariato.....							1			1		
Ponuga.....												
SONÁ.....												
Bahía Honda.....					5		12	18	15	15		
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	3	4	1	3			3	13	11	5		
San Juan.....												
LA MESA.....	3	6	3	5								
SANTA FE.....		10	1	7	2		2	2	2	2		
Pescara.....							4			4		
El Gallo.....												
Bejuco.....												
Cocuño.....												
COIBA.....							2		2			
Totales.....	28	84	31	80	2	12	33	45	38	40		

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
					C	R.						
BOCAS DEL TORO.....	10	4	4	4		5	12	4	9	7		
COCLÉ.....	12	46	4	47		5	20	7	7	20		
COLÓN.....	20	39	26	33	8	10	12	4	6	10		
CHIRIQUÍ.....	33	76	30	61	15	5	35	32	25	42		
DARIÉN.....	2	5	2	2			3		2	1		
HERRERA.....	19	39	17	28	1	12	14	18	13	19		
LOS SANTOS.....	16	64	24	76		5	33	18	21	30		
PANAMÁ.....	36	93	51	111	31	24	77	21	48	50		
VERAGUAS.....	28	84	31	80	2	12	33	45	38	40		
TOTALES.....	176	450	189	442	57	78	239	149	169	219		

Panamá, 31 de Agosto de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, ALFONSO FÁBREGA.

AVISOS Y EDICTOS**Aviso**

Los suscritos, ponemos en conocimiento del público, que por escritura número 668 de 12 de Septiembre de 1935 de la Notaría Segunda del Circuito hemos comprado a la firma "VECCHIO & SPINA" la cantina y Cabaret "ALAMO" que está situado en la Calle "B" número 57 de esta ciudad (esquina de Calle B y Avenida Ancón).

Dentro del plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso, pueden hacerse los reclamos del caso.

Panamá, Septiembre 12 de 1935.

VECCHIO HERMANOS.

Cecilio Moreno

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 669 de 12 de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco (1935), extendida en la Notaría a su cargo, los señores Antonio Vecchio y Alfredo Vecchio, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio "VECCHIO HERMANOS", con un capital de B. 3,000.00 y con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que el término de la compañía es de cinco (5) años, y que los socios tienen la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social; y

Que su objeto principal es el negocio de cantina y cabaret en la ciudad de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco (1935).

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

Aviso

El suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera, a los ocupantes de tierras municipales en lo rural,

HACE SABER:

Que ha sido debidamente aprobado el Catastro definitivo de la Renta Agraria Municipal, que indica el pago del impuesto agrario correspondiente a los ocupantes de las tierras municipales en lo rural;

Que para que concurren a verificar el pago concerniente a dicha contribución todos los ocupantes de tierras municipales, se les concede el término de un mes a partir de la fecha abajo indicada, y que los Contratos debidamente celebrados con el señor Personero Municipal y aprobados por el Honorable Concejo, se hallan en la Tesorería del Distrito, para la legalización de las ocupaciones.

Se hace saber, a la vez, que una vez vencido el término indicado, se le comunicará lo del caso al señor Juez Ejecutor para los efectos legales.

La Chorrera, Septiembre 10 de 1935.

El Alcalde,

MOISES CASTILLO.

El Secretario,

Gmo. Anto. Hernández G.

5 vs.—4

Aviso**LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS**

Avisa a todos los residentes en el Distrito de Panamá que desde el día 1º de los corrientes están a la vista del público en general, en el local de sus oficinas situadas en el tercer piso del Palacio Nacional y por el término de treinta días, las listas provisionales de las personas obligadas al pago de la contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la ley 40 de 1919 (TRABAJO PERSONAL SUBSIDIARIO) término dentro del cual se oirán y se resolverán los reclamos que se presenten, pues vencido ese término se confeccionarán dichas listas definitivamente para los efectos del cobro y no HABRA LUGAR A RECLAMO ALGUNO.

En la oficina del Recaudador General se podrán obtener las fórmulas para reclamos, los cuales deberán dirigirse, como dichas fórmulas lo indican, al Presidente de la Junta Central de Caminos durante el término estipulado, es decir, hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Panamá, Septiembre 1º de 1935.

CARLOS DE JANON JR.,

Recaudador General de la Contribución de Caminos.

3 vs.—3

Concurso de Profesores Nacionales para la Universidad

De acuerdo con el decreto ejecutivo número 47, de 13 de los corrientes, queda abierto el concurso de antecedentes, estudios y grados para proveer las siguientes cátedras y posiciones de la Universidad.

1º de Psicología educativa y sistemas educativos de los principales países;

2º de Matemáticas generales y de Ingenieros;

3º de Profesor asistente de la cátedra de Química;

4º de Profesor asistente de la cátedra de Biología;

5º de Profesor ayudante de Laboratorios.

Los aspirantes deben presentar a la Rectoría de la Universidad, dentro del término de 10 días, contados desde la fecha del presente anuncio, los documentos que posean comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva que pueda servir de guía al Consejo para la mejor apreciación y estudio de dichos documentos.

De acuerdo con el mencionado decreto, sólo se tomarán en cuenta los expedientes de los aspirantes que posean grados universitarios auténticos otorgados por instituciones universitarias de reconocida reputación, a juicio del Consejo, a quienes hayan hecho estudios en ellas como alumnos residentes regulares.

Los aspirantes a Profesores asistentes de Biología y Química deben poseer el idioma inglés y la selección definitiva del aspirante seleccionado dependerá de la recomendación que de él haga el Profesor titular de la respectiva cátedra. En la Secretaría de la Universidad estará a disposición de los interesados el decreto que regula todo lo concerniente al concurso.

El concurso es sólo para profesores nacionales y quedará cerrado el 26 de los corrientes a las 5 p. m.

O. MENDEZ P.

Panamá, 17 de Septiembre de 1935.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado las ocho de la mañana del día veintuno (21) de Octubre próximo venturo para dar comienzo a la diligencia de remate de la finca embargada en el juicio ejecutivo que María H. Rodríguez adelanta contra Alberto Robinson, ordenado por auto de esta misma fecha y que se describe a continuación:

Finca número seis mil cuatrocientos trece (6413), inscrita al folio doscientos veintiséis (226) del Tomo doscientos siete (207) de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en el lugar llamado "Matías Hernández", en el Distrito de Panamá, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Elisa Remón de Espinosa y José Fernando Arango; Sur, camino en proyecto en una distancia de veinte metros; Este, terreno de Herminia Collado Cartas; y Oeste, terreno de Guillermo Collado. Medidas: El terreno ocupa una superficie de dos hectáreas con cien metros (2.100 m2) y tiene un valor de mil balboas (B. 1000.00).

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas que cubran por lo menos las dos terceras partes del valor de la finca y de esa hora hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas adjudicándole el bien al mejor postor. Para habilitarse como tal se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

ALBERTO J. BARSALLO.

Edicto

En el juicio seguido contra Abelardo Santiago Irigoyen por lesiones personales, ha recaído la siguiente sentencia cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: El 29 de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, se dictó por este Tribunal el auto que sigue...

Como Irigoyen no pudo ser habido para notificarle el auto transcrito hubo que emplazarlo al tenor del artículo 2343 del C. Judicial, y a pesar de las prevenciones de que hablan las disposiciones terminantes de la cita cierta, no se hizo presente.

El edicto fue publicado en la GACETA OFICIAL N° 6984, a 6988 de fecha 28 al 31 de Marzo y primero de Febrero de este año.

El Agente del Ministerio Público, pidió en la audiencia, la condena de Irigoyen en grado máximo de acuerdo con la Ley, aún cuando el Defensor del enjuiciado está de acuerdo en parte, no lo está en cuanto a la aplicación de la pena en grado máximo. Los artículos 2340 y 2343 del C. Judicial, son claros, la gravedad de los indicios que se tienen en cuenta para estos casos, no pueden en manera alguna ser considerados en grado mínimo, porque según doctrina sentada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, no existe ni puede haber término medio. En estas condiciones debe aplicarse al reo el grado máximo.

Existiendo como existe la prueba completa contra Irigoyen, no cabe otro recurso que dictar la sentencia contra el enjuiciado.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Abelardo Santiago Irigoyen, de 40 años de edad, natural de La Habana, República de Cuba, vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión Ancón en Avenida 4 de Julio, casado y representante de un equipo de base ball, a sufrir la pena de dos meses de arresto, a indemnizar los perjuicios, al pago de las costas procesales y las causadas con su rebeldía. Fundamentos: artículos 155 inciso b), 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2034, 2157, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, a 2340, 2343, 2347, 2349, 2356, y 2357 del C. Judicial; y 17, 37, 37, y último inciso del 319 del C. Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese si no es apelada. (Fdo) J. A. ISAZA, Juez Segundo Municipal.—El Secretario, (Fdo) Esteban Rodríguez".

Para notificar al reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

J. A. ISAZA.

Esteban Rodríguez.

Edicto

En el juicio seguido contra Carmelo Tempone por lesiones personales, ha recaído la siguiente sentencia cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, diez de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: El 6 de Junio de 1934, se dictó el auto que en seguida se copia:

Parece demás esclarecer hechos que están completamente demostrados en el auto transcrito.

Las pruebas son concluyentes, la confesión que por sí sola basta para condenar, robustecida esa confesión con los testimonios de fojas 5, 7, 8, 10, 12 y otras más que vieron a Alexópulo herido.

La cuchilla con que se cometió el delito, fue encontrada. El cuerpo del delito está acreditado con el certificado del Médico Forense en que le asigna al ofendido una incapacidad definitiva de ocho días.

Carmelo Tempone no pudo ser habido y hubo necesidad de emplazarlo al tenor de la ley, esto se hizo y el edicto fue publicado en el "Registro Judicial" en los números 59 a 63 de Agosto del mismo año.

Reo rebelde luego que no compareció al llamamiento que se le hizo, se hace acreedor a la pena máxima, conforme a la ley sustantiva.

En la audiencia celebrada el 25 de Julio último, pidió el Agente del Ministerio Público la condena de Tempone y su Defensor alegó la prescripción de la acción penal, pero el juzgador no comparte con esta petición debido a que las actuaciones posteriores interrumpieron la prescripción, además es reo rebelde, que es un caso grave en su contra.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Carmelo Tempone, italiano, de 34 años de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 15 Oeste, casa número

88, a sufrir dos meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad, a indemnizar los perjuicios y al pago de las costas procesales y las causadas con su rebeldía.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, seis días que estuvo detenido por razón de este delito.

Fundamento: Artículos 155, inciso b), 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2034, 2157, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, 2340, 2343, 2347, 2349, 2356, y 2357 del C. Judicial y 17, 37, 38, y último inciso del 319 del C. Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltase si no es apelada.—(fdo) J. A. ISAZA, Juez Segundo Municipal. —El Secretario, (fdo) Esteban Rodríguez".

Para notificar al reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo Municipal,

El Secretario,

J. A. ISAZA.

Esteban Rodríguez.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana Vergara, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos:

"Llenados como han sido por el solicitante los requisitos legales que se exigen en estos casos, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y basado en lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, DECLARA: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de la causante Ana Vergara, desde el día diez y nueve (19) del mes de Agosto próximo pasado, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Higinio Díaz Vergara, Florencia de León de Cordovez, Clementina Herrera y Toribio H. de Avila, en su carácter de hijos naturales de la finada. ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el edicto emplazatorio, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, tantas veces citado. Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

M. TEJADA.

T. de J. Vázquez H.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio

Por el presente se hace saber que en el juicio de sucesión intestada de Estevana del Carmen o Estevanía Cervera se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez,—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en conformidad con el concepto fiscal, DECLARA:

"Primero. Que está abierta la sucesión ab-intestato de la extinta Estevana del Carmen o Estevanía Cervera desde el nueve (9) de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro (1934), fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

"Segundo. Que es heredera de la extinta doña Anaís Daguerre viuda de Cervera, en su carácter de madre legítima, sin perjuicio de terceros, y ORDENA:

"Que comparezcan al tribunal a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que crean tener algún derecho en él.

"Fíjese en la Secretaría y publíquese, el edicto emplazatorio ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.

"J. DE LA PEREZ E.—Octavio Villalaz, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho hoy, tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, para que dentro del término de treinta días siguientes a su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez Primero del Circuito,

El Secretario,

J. DE LA C. PEREZ E.

3 vs.—3

Octavio Villalaz.

Edicto Emplazatorio

Por este medio el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, llama, cita y emplaza, a Manuel Flores, reo del delito de lesiones, de 30 años de edad, soltero, costarricense, jornalero, católico, quien fué vecino de este Distrito con residencia en Finca cinco Changui-nola, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya dicho, y se le notifique la providencia que se inserta en seguida y el auto de proceder que su parte, pertinente también es insertado:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Septiembre cinco de mil novecientos treinta y cinco.

En vista del informe que precede y de conformidad con la preceptuado por el artículo 2343 del Código Judicial, emplázase al procesado del delito de lesiones Manuel Flores, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a ser oído en el juicio criminal que se le sigue por el delito de heridas, con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ésta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo excepciones del artículo 2008 en concordancia con el 1996 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden Político-Judicial para que precedan a su captura o la ordenen a quien corresponda.

Agréguese original al expediente de dicho edicto e insértese por cinco veces en un periódico oficial, el cual se fijará en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido, debiendo hacerse constar el término dentro del cual ha de comparecer el reo, a partir del día de su última publicación en el periódico oficial.

Se advertirá al reo en dicho edicto que si no se presentare en el término que se señala, se seguirá adelante la causa, previa la declaratoria de su rebeldía y se nombrará un defensor de oficio para que lo represente en el curso del juicio.

Notifíquese.

RAMON ESCOVAR.—*Aniceto Cervera*, Secretario".

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Enero cuatro de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal Suplente Ad-hoc en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Manuel Flores y por infracción al Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.

El Juez Municipal Suplente Ad-hoc, ANICETO CERVERA El Secretario, L. G. Cruz".

Dado en Bocas del Toro, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,

RAMON ESCOVAR.

El Secretario,

Aniceto Cervera.

Edicto Emplazatorio Número 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza a DORIS DAYLEY, natural de Costa Rica, de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, para que dentro del término de doce días, a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistida de su defensor señor Pedro Fernández Parrilla, a ser notificada de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra en la causa que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", que dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: La sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el trece de Julio último, en esta causa criminal seguida a DORIS DAYLEY, por el delito genérico de Lesiones, está sometida a la consideración de la Corte en grado de consulta.

Por medio de dicho fallo el Juez ya mencionado ha condenado a la Dayle pena de tres meses y siete días de reclusión y al pago de costas procesales.

Sirven de fundamento a la sentencia de que se viene tratando las siguientes consideraciones:

"Está establecido en este proceso el cuerpo del delito, con el certificado médico legal, que obra a (fs. 18) de este expediente. Véamos ahora, quién es el agente de este delito. Según las constancias procesales Doris Dayley y Augusto Gittens, llevan relaciones maritales y

por circunstancias desconocidas se separaron, quedando en el fondo de cada uno de ellos un resentimiento mutuo. Según la indagatoria de la Dayley, su ex-amante no escatimba oportunidad para patentizarle su animadversión. Así las cosas, el Sábado 16 de Marzo del año en curso, en las horas de la noche, Gittens se encontraba por las inmediaciones de la residencia de la Doris, cuando asegura que oyó una bulla en el cuarto de ésta. Enseguida el expresado Gittens se acercó a un Sub-teniente y le insinuó que llamará el carro-celular para que arrestara a los escandalosos. Sabedora la Doris, de los deseos de su ex-amante prorrumpió palabras insultativas contra éste. Resentida la Doris por este hecho, que acaso consideró una provocación de Gittens, ya que él no lo hacía por razón de orden social, sino con el propósito de ver en el arresto de su ex-concubina una satisfacción de venganza personal. El 19 del mes de Marzo, en la noche se encontraron en los bajos del Club Internacional, los protagonistas de este proceso. Volvieron a renovarse los insultos y Gittens le propinó una gazzatada a su adversaria, ésta se retira y busca a un sujeto para que castigue a Gittens. Se empeña la lucha entre Gittens y el desconocido mientras la Doris, se le acerca por detrás y con un instrumento cortante, lesiona a Gittens en el rostro. Tanto la defensa, como el señor Fiscal, sostienen que no fué la acusada el agente del delito que se investiga, que existe duda sobre su responsabilidad y que debe absolverse. El suscrito disiente de estos conceptos y consecuentemente afirma que fué Doris Dayley, la autora de la herida que presenta el ofendido. Por que? Véasmo: Es indiscutible que Gittens, la noche de autos, sostenía una lucha no armada, con un desconocido. Que la lucha no era armada se explica, con solo considerar que según declaraciones el adversario de Gittens, era más fuerte que éste y quién lógicamente debió valerse de armas era el más débil. Por otro lado, esa lucha se prolongó por espacio, de tres minutos y ninguno de los dos adversarios salió herido. Fué, cuando intervino Doris Dayley, cuando apareció inmediatamente herido Gittens. La defensa y el señor Fiscal, aseguran que no fué la Doris, quién lesionó a Gittens sino una mujer de Panamá. Esta afirmación es inconsistente. Por que? La misma indagada acepta, haber tenido momentos antes de la riña de Gittens con el desconocido un incidente con su amante y si como dice Alonso Waith, John Smith, ésta se retiró y volvió acompañada del desconocido; ella no podía quedarse ociosa viendo a esos dos hombres luchar, resentida como se encontraba con Gittens. El defensor, sostiene que Doris no fué identificada en oportunidad como la heridora de Gittens y por tanto no tiene ningún valor probatorio los testimonios de cargo, pero no observa que Alfonso Waith reconoció a la acusada en rueda de detenidos (Véase f. 8): que John Smith la describe (f. 8), que Georgina Méndez la llama por su nombre (f. 9). Es bastante simplista el criterio de la defensa, de asegurar que por que algunos testigos se refieren a una Doris y existiendo muchas Doris, no debe entenderse que sea la Doris de este proceso: basta considerar que Gittens, no tuvo otro incidente con otra mujer distinta que con Doris Dayley. Establecida la responsabilidad de Doris Dayley, tócanos establecer la circunstancia de hecho que determina su penalidad. Está establecido, que la conducta de Gittens excitó el sentimiento de la Doris; que no solamente se convirtió en un denunciante oficioso de la expresada mujer, sino que en la noche de auto le pegó una bofetada. Que esa provocación del ofendido debe considerarse como una causal de atenuación, pues se considera que el delito que se comete por virtud de ella, es de *dolo-repentino*, es decir, ocasionado por un vehemente y casi ciego movimiento de la sensibilidad afectada que coarta la libertad de ánimo. Esta teoría esta con-

densada en nuestro Código Penal en su artículo 52 y en este caso tiene una cabal aplicación; ya que la Doris delinquiró por ultraje inferidos a su persona. Debe también estimarse su buena conducta, pues no aparece con antecedentes policivos ni penales (f. 23). Como no hay circunstancia agravante y varias atenuantes, debe aplicarse en este caso el artículo 60 del Código Penal.

Como consecuencia del examen que se ha hecho de las constancias procesales, la Corte estima que el Juez del conocimiento ha hecho una correcta apreciación de la pruebas que obran contra la procesada y que ha aplicado bien las disposiciones del derecho pertinentes del caso.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *aprueba* la sentencia dictada en este juicio.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

DARIO VALLARINO.—DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—B. Reyes T., Secretario.

Para notificar en legal forma a Doris Dayley, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

Edicto Número 48

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera en actual ejercicio, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Emilio Salazar Jr., de diez y siete años de edad, moreno, aculizado, pelo liso, de mediana estatura, insisivos pequeños y quien hasta comienzos del mes de Agosto último estuvo trabajando en los establos del Hipódromo de Juan Franco, para que comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de proceder contra el pronunciado por el delito genérico de hurto. La comparecencia deberá efectuarla dentro del término de doce días a contar de la última publicación de ese edicto en la GACETA OFICIAL. El auto referido dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos: Se ha establecido con las diligencias que se tienen a la vista, que el menor Emilio Salazar, abusando de la confianza que por razones de buena amistad que le brindaron en su casa los esposos Leopoldo Escala y Josefa R. de Escala, a quienes en ocasiones servía de mandadero, se introdujo a la alcoba de estos señores, y de un baúl, sus trajo en la tarde del día domingo veintiocho del mes de Julio próximo pasado, un collar de oro con pendiente del mismo metal que ha sido avaluado en la suma de seis balboas, y dos balboas representados en dos billetes americanos de a un dollar cada uno. Estando como en efecto está comprobado legalmente el cuerpo del delito de hurto y la responsabilidad del agente resultante de su propia confesión, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Emilio Salazar, de diez y siete años de edad, natural y vecino del Distrito de Panamá, soltero, jornalero y de religión católica, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como el procesado se encuentra

prófugo, no se señala fecha para la audiencia del juicio oral, y se ordena su emplazamiento de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia, y como es menor de edad, se le nombra curador ad-litem para que lo defienda y lo represente en todas las diligencias del juicio, al señor Ildefonso Macías J. Pero este nombramiento quedará insubsistente tan pronto como el padre, curador o representante legal de Salazar se apersona en el juicio. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. BERNASCHINA.—El Secretario interino (fdo.) M. J. Carrasco M."

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario, interino,

M. J. Carrasco M.

Edicto Emplazatorio Número 469

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a GUILLERMO FERNANDEZ, natural de Costa Rica, de 21 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Colón, de residencia ignorada, para que dentro del término de treinta (30) días, a contar de la última publicación en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse de la resolución que a continuación se inserta y que ha sido dictada en el juicio que en su contra se adelanta por violación de la Ley 32 de 1934. Dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto treinta de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS: Por Oficio número 1865, de treintinueve de Mayo último, puso el Capitán Jefe de la Primera Sección de la Policía a órdenes del Juez Quinto del Circuito de Turno, detenidos en el Cuartel Central a Rogelio Campos, Pedro Antonio Ruiz y Guillermo Fernández, acusados de violación de la Ley 32 de 1934, que adiciona la 64 de 1928. El Juez de Turno adjudicó el denuncia a este Tribunal donde se acogió y se han practicado las diligencias del caso encontrándose ahora en estado de decidir sobre ellas. De conformidad con número plural de testigos aparece establecido que a Rogelio Campos, Pedro Antonio Ruiz y Guillermo Fernández se les hizo un registro en la Cárcel Modelo donde se encontraban detenidos y se les encontró en los bolsillos picadura que la Policía consideró es de la planta "Cannabis Sativa, Indica o Canyac". Enviada esa picadura separadamente al Químico del Hospital Santo Tomás para que dictaminara si se trataba de la hierba Canyac, éste, después del examen de rigor certifica: "el olor, la morfología de las semillas y los caracteres histológicos observados en una preparación microscópica, son todos propios de la planta conocida entre nosotros con el nombre vulgar de 'Canyac', 'Cannabis Indica' o variedad de 'Cannabis Sativa'". De lo actuado resulta mérito suficiente para decretar enjuiciamiento contra Campos, Ruiz y Fernández. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, libre causa criminal contra ROGELIO CAMPOS, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, GUILLERMO FERNANDEZ, natural de Costa Rica, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y vecino de Colón; y PEDRO ANTONIO RUIZ, natural de San Carlos, de diez y nueve años de edad, soltero, impresor y vecino de esta ciudad, como infractores de las Leyes 64 de 1928 y 32 de 1934, y mantiene la detención de todos ellos. Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados. Como Ruiz es menor de veintinueve años se le designa al Dr. Gil R.

PONCE, como Curador para que lo represente en este juicio y con su intervención se le haga la notificación personal. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. A las nueve de la mañana del día doce de Septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—Por el Secretario, *Enrique Núñez G.*, Oficial Mayor.”

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no compareciera al Juzgado, su omisión se tendrá como agravante en su contra, se tendrá como notificado y el juicio se seguirá como si estuviere presente.

Se advierte a los habitantes de la República que manifiesten el paradero de FERNANDEZ so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha enjuiciado, si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se advierte igualmente a las autoridades del país que hagan detener al mismo sujeto (FERNANDEZ) si tuvieran conocimiento de su estadia dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación durante cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams V.,
Secretario.

5 vs.—4

Edicto Número 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coelá, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Santos Vergara, Isidora Castillo y Juana Guerrero, han solicitado a esta Administración se les adjudique en plena propiedad y por compra un globo de terreno ubicado en el Distrito de Olá, por medio del siguiente memorial:

“Señor Gobernador Administrador de Tierras, Ramo de Tierras.—E. S. D.

Nosotros los que suscribimos, Santos Vergara, Isidora Castillo y Juana Guerrero, solteras, naturales del Distrito de Olá, vecinos de El Palmar, mayores, solicitamos de Ud. se sirva expedirnos, previo los trámites del caso, título en plena propiedad del globo de terreno que venimos poseyendo desde hace más de treinta años, denominado “El Guayacán”. El expresado lote de terreno tiene una capacidad superficial de veintidós hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (22 Hcts. 4.800 m.c.) y alinderado así: Norte, terrenos libres y Calixto Arrocha; Sur, camino a Fincas; Este, propiedad de la familia Vergara y Oeste, quebrada Olá; y camino que conduce de Olá a Barretas. Dicho globo de terreno está cercado con alambres de púas desde antes de 1913, con carácter permanente, está cultivado en pasto de hierba en una parte y lo demás, en café y árboles. Es de los adjudicable, con su adjudicación no perjudica derecho de tercero. Presentamos la constancia de haber depositado en la Agencia del Juez Ejecutor la mitad del valor del terreno, como también el plano o informe del Agrimensor Oficial. Oportunamente presentemos declaraciones de dos testigos hábiles a fin de que acrediten lo dicho.

Penonomé, Agosto 24 de 1935,

(Fdos.) A ruego de Santa Vergara, lo hace, Carlos George, Juana Guerrero, y por Isidora Castillo, lo hace, José de la Paz Vergara.

Para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Olá, por el término de quince días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador Administrador de Tierras,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico A. Zúñiga.

Edicto Número 47

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho, Sección de Tierras, cursa una solicitud de título en compra sobre un globo de terreno, hecha por el señor Anastasio González, por medio de memorial que a la letra dice, como sigue:

Yo, Anastasio González, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1934 y en el 9º de la Ley 137 de 1928, se sirva expedirme el correspondiente título de plena propiedad en compra, de un globo de terreno ubicado en este Distrito, que dominaré “La Toronja”, de veintinueve hectáreas seis mil quinientos veinte metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Bienvenido Cárdenas y río Salado; Sur, terreno libre; río Salado y terreno de Antonio Solís; Este, terreno de Obdulio Delgado viuda de González y Oeste, camino del Bebedero y sitio de Adán Vergara. El globo de terreno mencionado está cercado y cultivado en parte de árboles frutales y su posesión u ocupación permanente data desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904.

Con esta solicitud presento todos los documentos y comprobantes que manda el artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Para que me siga representando en esta solicitud confiero poder especial al señor Jacinto López y León, mayor, casado, abogado, natural y vecino de esta ciudad, con facultades para transar, desistir y recibir. Las Tablas, 29 de Junio de 1935. Rogado por Anastasio González que dice no sabe firmar, *Pedro Díaz P.*—Acepto.—*Jacinto López y León.*

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija este Edicto, en lugar visible de este Despacho, por el término legal, hoy 22 de Agosto de 1935, a las dos de la tarde, copia se remite a la Alcaldía de este Distrito y la última se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

ROGELIO A. GARCIA C.,
Gobernador Administrador de Tierras.

Adriano Cedeño y M.,
Secretario de Tierras.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcesio Zapata se encuentra depositado un novillo blanco, con manchas amarillas en la cabeza y demás partes del cuerpo, como de cuatro años de edad mostrenco y sin señal de sangre, el animal en mención se encontraba hace como quince meses pastando en los potreros del señor Francisco A. Paredes, denominado "El Larado" de esta jurisdicción sin dueño conocido. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más visibles de este Distrito para que sirva de formal notificación a todo aquel que se encuentre con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, pasado este plazo, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Remítase copia del presente aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco (5) días consecutivos.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—3

EUGENIO FRAGO L.

Candelario Pinzón.

Aviso

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Martínez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo amarillo como de cuatro años de edad, marcado a fuego así: "PE" "O" y "VC".

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Leopoldo Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de El Guásimo de esta jurisdicción y lugar en esta donde se encontraba vagando sin dueño conocido el novillo en referencia causando daños en las labranzas de los caseríos circunvecinos hace como un año.

En vista de lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días (30) en esta misma fecha y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término legal fijado por la ley no se presentare reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 16 de 1935.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

RAUL A. VASQUEZ C.

Jorge Martínez.

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaratoria de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

El Juez,

Por el Secretario,

Efraín Tejada U."

V. A. DE LEON S.

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 861

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 29 DE SEPTBRE. DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00		B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00			5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00			2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00	cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00	cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00	cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00	cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....		90.00	cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00	cada una.....	648.00
9 PREMIOS de..		54.00	cada uno..	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50